

L. 1
N.º 2.

Con esta fecha se ha servido S. M. expedir el Real Decreto siguiente:

„Atendiendo el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias á que mientras esté la Patria en peligro el primero; el mas importante y aun el único objeto de que debè ocuparse; es de arrojar al enemigo del suelo español; porque mientras subsiste en él no puede haber libertad, independencia ni sosiego interior; y habiéndose convencido S. M. de que para obrar con la actividad, energia y desembarazo que exigen las circunstancias actuales, es indispensable prescindir de todos los negocios que no sean relativos á la guerra, declara el Consejo de Regencia: Que no admitirá instancias ni representaciones de tribunales, cuerpos, ni individuos de ninguna clase, á menos que no sean dirigidas á proponer planes y recursos para hacer la guerra. Y habiendo notado S. M.; no con poca admiracion, que á pesar del estado tan crítico en que se halla la nacion, hay bastante número de individuos que olvidados de los deberes de ciudadanos, y movidos de un interes personal, por otra parte mal entendido, en vez de hacer servicios á la Patria, se ocupan únicamente en molestar á la Superioridad con sus pretensiones particulares, sin considerar que todo seria ilusorio si por desgracia pudiese llegar á ser subyugada la España, lo qual sucederia si todos pensasen como ellos, declara el Consejo de Regencia: Que mientras el enemigo no haya sido arrojado de la Península, no concederá S. M. empleos, grados, honores, pensiones, ni jubilaciones, y aun se abstendrá de proveer las vacantes que ocurran en qualquier ramo de la administración, á menos que su provision sea absolutamente indispensable; y aun en este caso nombrará S. M. para servirlos aquellos sujetos que por haber huido de la opresion del enemigo, abandonando el destino que tenian, disfrutaban una parte del sueldo, y son gravosos al Real erario. S. M. sin embargo se reserva recompensar generosamente y sin necesidad de que los interesados lo soliciten por sí, los únicos servicios que en el dia merecen premio, quales son las acciones distinguidas, y bien acreditadas por los gefes respectivos, que se hagan en defensa de la Patria, ofensa del enemigo, y desprendimiento de los intereses propios en obsequio de la causa comun. Penetrado asimismo el Consejo de Regencia de que en el peligro comun se comprehende el de cada individuo en particular: Declara que por ahora, y mientras la Patria no esté libre de la opresion del enemigo, todo español, de qualquiera cla-

se y condicion que sea , será considerado en la indispensable obligacion de servir del modo que pueda , y estar pronto á quanto S. M. mande , sin alegar excusa ni privilegio. Y respecto á que todo debe respirar guerra al infame opresor que intenta subyugar la nacion mas valiente y generosa del mundo , quiere el Consejo de Regencia que se suspenda por ahora la enseñanza de todas las ciencias que no tienen por objeto la guerra , ó alguna relacion inmediata con ella , mandando se cierrén todas las Universidades y Colegios , á fin que los jóvenes que concurrían á instruirse en dichos establecimientos se dediquen á aprender lo que conviene saber en las circunstancias en que peligrá la Patria , á cuya vista deben ceder todas las demas consideraciones.”

Lo tendrán entendido los Secretarios de Estado y del Despacho para su cumplimiento en la parte que les toca , y lo publicarán inmediatamente para que llegue á noticia de todos. — Xavier de Castaños, Presidente. — Francisco de Saavedra. — Antonio de Escaño. — Miguel de Lardizabal y Uribe. — En la Real Isla de Leon á 30 de Abril de 1810. —

A los Secretarios de Estado y del Despacho.